

DILIGENCIA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE CONTR 2024 687605 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO 00173/ISE/2024/JA-SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. DESTINO JAÉN-RUTA LOCALIDAD-EXCEPCIONAL-TRANSITORIO

El día 10/07/2024 se redacta Memoria Justificativa en los términos expresados en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), en la que manifiesta la necesidad de realizar el contrato de servicio denominado 00173/ISE/2024/JA-SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. DESTINO JAÉN-RUTA LOCALIDAD-EXCEPCIONAL-TRANSITORIO, expediente CONTR 2024 687605, definiéndose en la citada memoria justificativa la necesidad administrativa a satisfacer.

Con fecha 18 de julio de 2024, se emite informe jurídico del mencionado expediente CONTR 2024 687605, en el que se pone de manifiesto error material en el texto de la memoria justificativa del mismo, En el informe jurídico se recoge lo siguiente:

...."En lo referente a la modificación del contrato y, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, la Memoria Justificativa establece como porcentaje y límite un máximo del 20% de precio del contrato.

En este sentido, el apartado 13 del PCAP MODIFICACIONES DEL CONTRATO, contiene ese mismo porcentaje de modificación del 20%.

No obstante, en la misma Memoria Justificativa se indica como causa de resolución del contrato las siguientes:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15%.

En este sentido la Clausula 23.2 del PCAP dispone: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

En consecuencia con lo anterior, debería unificarse el porcentaje de modificación del contrato por esta causa, dado que la superación del mismo constituye causa de resolución"

En base a lo indicado en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 18/07/2024, y en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se emite la presente diligencia de rectificación de la memoria justificativa de fecha 10/07/2024 en el siguiente sentido:

ROSARIO RAMIRO ORTEGA		24/07/2024 09:53:34	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw8JvHE1NfcNK3Z1c71fr0r05IW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Donde dice:

Se disponen como causas de Resolución del contrato las siguientes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15%.

Debe decir:

Se disponen como causas de Resolución del contrato las siguientes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

LA ADMINISTRADORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA GERENCIA DE JAÉN

ROSARIO RAMIRO ORTEGA		24/07/2024 09:53:34	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw8JvHE1NfcNK3Z1c71fr0r05IW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	